



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TET-PES-003/2025.

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** TET-PES-003/2025.

**DENUNCIANTE:** RODRIGO GARCÍA  
PÉREZ.

**DENUNCIADA:** LAURA MARCELA RAMOS  
VELA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 25 de mayo de 2025.

El secretario de estudio y cuenta, Jonathan Ramírez Luna, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con las siguientes constancias:

1. Acuerdo de turno, signado por el magistrado presidente del Tribunal Electoral de Tlaxcala.
2. Oficio ITE-CQyD-027/2025, signado por el presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (promoción 416), al que anexa:
  - a) Informe Circunstanciado de fecha 23 de mayo de 2025, signado por la titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
  - b) Expediente formado con la tramitación del Procedimiento Especial Sancionador número CQD/PE/RGP/CG/015/2025.

**Analizada** la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y radicación.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; y 391, párrafo segundo, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado, así como las demás constancias con las que se da cuenta.



En consecuencia, **radíquese** el expediente que se recibe, bajo la clave de identificación **TET-PES-003/2025**, asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

**SEGUNDO. Verificación del cumplimiento de los requisitos legales y de procedencia.** Se reserva el pronunciamiento respecto a la verificación del cumplimiento a lo previsto en las fracciones I, II y III del artículo 391 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por parte de la autoridad instructora, una vez realizado, se emitirá el pronunciamiento respectivo.

**TERCERO. Domicilio para recibir notificaciones y personas autorizadas del denunciante.** Se tiene al denunciante Rodrigo García Pérez señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Lázaro Cárdenas número 29, Barrio Zavaleta, municipio de San Damián Texoloc y como método para recibir notificaciones de manera electrónica el correo [rodrigo.gapz@gmail.com](mailto:rodrigo.gapz@gmail.com).

El artículo 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala establece que, a falta de disposición expresa en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores, serán de aplicación supletoria, en lo conducente, las reglas de sustanciación y resolución del procedimiento sancionador previsto en esa Ley y en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Al respecto, el artículo 59 de la Ley de Medios señala que cuando los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto **o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad electoral resolutora**, las notificaciones se harán por lista que se publicarán en los estrados de la misma.

En el caso, el domicilio que señala la quejosa para recibir notificaciones se encuentra fuera de la ciudad sede de este Tribunal Electoral, que es el municipio de Tlaxcala, por lo que no puede tenerse por autorizado para los efectos pretendidos. En ese tenor, conforme al artículo 69 de la Ley de Medios, las notificaciones de la promovente se deben realizar en los estrados de este Tribunal, sin perjuicio de que en cualquier momento señale algún domicilio dentro de la sede de este órgano jurisdiccional.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TET-PES-003/2025.

No obstante, con la finalidad de potenciar el derecho de acceso a la jurisdicción de la persona impugnante, se autoriza el correo electrónico para recibir notificaciones y solo de manera excepcional, el domicilio señalado en su escrito de queja, es decir, cuando así se indique de forma expresa en el acuerdo, resolución o sentencia. Esto con fundamento en los artículos 17, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>2</sup>; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>3</sup>; 3 y 63 de la Ley de Medios<sup>4</sup>.

Finalmente, en términos del artículo 21 de la Ley de Medios se autoriza a la persona señalada en el escrito de demanda para recibir notificaciones.

**CUARTO. Domicilio para recibir notificaciones de la denunciada.** Se tiene a la denunciada Laura Marcela Ramos Vela señalando como domicilio para

<sup>1</sup> **Artículo 17.** (...)

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

*Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.*

[...]

<sup>2</sup> **Artículo 8. GARANTÍAS JUDICIALES.**

1. *Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez y tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de carácter civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

[...]

<sup>3</sup> **Artículo 14.**

1. *Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de carácter civil.*

[...]

<sup>4</sup> **Artículo 3.** *La aplicación e interpretación de las disposiciones de esta ley corresponden al Instituto y al Tribunal Electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia.*

*Para el trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sus normas se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.*

*Todos los actos del Instituto y del Tribunal Electoral, serán fundados y motivados, buscando siempre que prevalezca la voluntad ciudadana.*

**Artículo 63.** *Se notificará personalmente:*

[...]

**III.** *A todos los demás que los acuerdos y resoluciones así lo ordenen.*



recibir notificaciones el ubicado en Cerrada de Ocotitla número 27, interior A, Fraccionamiento Metenco, municipio de Tetla de la Solidaridad y como método para recibir notificaciones de manera electrónica el correo [rvmarcela@yahoo.com.mx](mailto:rvmarcela@yahoo.com.mx).

Ahora bien, como se analizó en el punto anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala a falta de disposición expresa en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores, serán de aplicación supletoria, en lo conducente, las reglas de sustanciación y resolución previstas en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Por lo tanto, en términos del artículo 59 de la Ley de Medios cuando los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto **o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad electoral resolutoria**, las notificaciones se harán por lista que se publicarán en los estrados de la misma.

En el caso, el domicilio que señala la denunciada para recibir notificaciones se encuentra fuera de la ciudad sede de este Tribunal Electoral, que es el municipio de Tlaxcala, por lo que no puede tenerse por autorizado para los efectos pretendidos. En ese tenor, conforme al artículo 69 de la Ley de Medios, las notificaciones de la promovente se deben realizar en los estrados de este Tribunal, sin perjuicio de que en cualquier momento señale algún domicilio dentro de la sede de este órgano jurisdiccional.

No obstante, con la finalidad de potenciar el derecho de acceso a la jurisdicción de la persona impugnante, se autoriza el correo electrónico para recibir notificaciones y solo de manera excepcional, el domicilio señalado en su escrito de queja, es decir, cuando así se indique de forma expresa en el acuerdo, resolución o sentencia. Esto con fundamento en los artículos 17, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TET-PES-003/2025.

Mexicanos<sup>5</sup>; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>6</sup>; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>7</sup>; 3 y 63 de la Ley de Medios<sup>8</sup>.

**QUINTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.** Se hace saber a las partes que por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos de los artículos 19, fracción V, inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por lo que con fundamento en el diverso 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.

<sup>5</sup> **Artículo 17.** (...)

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

*Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.*

[...]

<sup>6</sup> **Artículo 8. GARANTÍAS JUDICIALES.**

2. *Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez y tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de carácter civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

[...]

<sup>7</sup> **Artículo 14.**

2. *Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de carácter civil.*

[...]

<sup>8</sup> **Artículo 3.** *La aplicación e interpretación de las disposiciones de esta ley corresponden al Instituto y al Tribunal Electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia.*

*Para el trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sus normas se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.*

*Todos los actos del Instituto y del Tribunal Electoral, serán fundados y motivados, buscando siempre que prevalezca la voluntad ciudadana.*

**Artículo 63.** *Se notificará personalmente:*

[...]

**III.** *A todos los demás que los acuerdos y resoluciones así lo ordenen.*



Por lo tanto, tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en el entendido que, la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Asimismo, podrán consultar el aviso de privacidad a través de la siguiente liga de internet: <https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2024/04/Aviso-de-privacidad-integral-Medios-de-Impugnacion-2024.pdf>.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala y 367 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala se ordena notificar en los siguientes términos: **a la partes denunciante y denunciada** en estrados y mediante los correos electrónicos que señalaron para tal efecto; **a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones** mediante oficio en su domicilio oficial; y a toda persona que tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este órgano jurisdiccional.

En su oportunidad, agréguese al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante el secretario de estudio y cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

*La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.*

